



ACUERDO No. 063

14 DIC 2010

Por el cual se modifica el Artículo 60 del Acuerdo No 186 del 2 de diciembre de 2005, que compila y actualiza el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo No.186 del 2 de diciembre de 2005, el Consejo Superior Universitario compiló y actualizó el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Pamplona.

2. Que el Reglamento Académico Estudiantil en su Artículo 60 relacionado con los Cursos Vacacionales, establece en su literal a) Los estudiantes podrán matricular hasta ocho (8) créditos por cursos vacacional y f) Las notas obtenidas en estos cursos se tienen en cuenta en el Record académico solo cuando esta sea aprobatoria del curso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad ofrecerá Cursos Vacacionales para todas las asignaturas de los planes de estudio de los programas académicos que ofrece, con excepción de las asignaturas específicas de los programas de la facultad de Salud y el programa de Microbiología de la Facultad de Ciencias Básicas.

1. *Que el Acuerdo 041 del 25 de julio de 2002, por el cual se establece la organización y estructura curricular de la Universidad de Pamplona, establece en su Artículo Séptimo que un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento directo del docente y las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.*

2. *Que el mismo Acuerdo consigna en su Artículo Noveno que una (1) hora académica con acompañamiento directo del docente debe suponer dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en los programas de pregrado.*

3. *Que de acuerdo a la programación de los Cursos Vacacionales, las horas de trabajo de un día equivalen a una semana de actividades académicas en la programación de un curso semestral.*

4. *Que la posibilidad de que a un estudiante se le autoricen Cursos Vacacionales hasta por 8 créditos, ha limitado el adecuado desarrollo de las actividades académicas de esos cursos y la asunción cabal de lo que implica el Crédito Académico.*

5. *Que los cursos desarrollados como vacacionales deben contar con las mismas calidades y exigencias académicas que un curso desarrollado dentro de un período académico semestral.*



8. Que el registro de calificaciones de los cursos vacacionales en el récord académico estudiantil, sólo cuando éstos son aprobados, ha generado desinterés en el cumplimiento de las actividades académicas programadas, por parte de los estudiantes.

9. Que es necesario regular la oferta académica de los Cursos Vacacionales.

10. Que es función del Consejo Superior Universitario expedir ó modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas.

11. Que el Consejo Académico en sesión del día 29 de noviembre de 2010, según consta en el Acta No. 013 recomendó al Consejo Superior Universitario la aprobación de las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO** Modifíquese el Artículo 60, relacionado con los Cursos Vacacionales, en sus literales a), f) y en su Parágrafo Primero, así:

a. Los estudiantes podrán matricular hasta cuatro (4) créditos.

f. Las calificaciones obtenidas en los Cursos se registrarán en el récord académico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La oferta de asignaturas para cursos vacacionales deberá ser estudiada y aprobada por los Consejos de Facultad, y remitida a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la apertura de inscripciones para los mismos. Los cursos del programa de Medicina, los cursos específicos de los programas de la Facultad de Salud, los cursos del Programa de Microbiología de la Facultad de Ciencias Básicas y los cursos teórico prácticos no podrán ser ofertados para la realización de Cursos Vacacionales.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

14 DIC 2010

Presidente



ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria